

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2021 00746 00

Ingresadas las diligencias al despacho, se tiene en cuenta que el avalúo dado al bien objeto de división no tuvo reparo alguno, por tanto se aprueba; así las cosas continuando con el presente asunto, se **señala** la hora de las **once de la mañana (11:00 AM) del tres (3) de mayo de 2024**, para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40089208 que se encuentra secuestrado y avaluado en este proceso, conforme a lo dispuesto por el artículo 411 *ibidem*.

El bien materia de licitación se encuentra avaluado en la suma de \$457.847.715 y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al mismo (*inciso 4, art. 411, CGP*), previa consignación a órdenes de este Juzgado del porcentaje legal correspondiente al 40% de dicho avalúo, esto es:

FOLIO DE MATRÍCULA	Valor 70% postura	Valor 40% a consignar
50S-40089208	\$320.493.400,50	\$183.138.870

Elabórese el aviso correspondiente y por la parte actora procédase a la publicación con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de ubicación de los bienes a subastar, o en su defecto, en una radiodifusora local como lo dispone el art. 450 *ibidem*. En la publicación deberá incluirse junto con el Juzgado que hace el remate su correo institucional de notificación *ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co* y el correo *abohorqf@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

Alléguese igualmente certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, por correo electrónico a este Despacho.

En caso de que la parte interesada no dé cumplimiento a los requerimientos de ley para llevar a cabo la licitación, razón por la cual no se realice la misma y se presente algún postor interesado, se dispone de antemano su devolución de manera inmediata de los títulos de depósito

judicial consignados para el efecto.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la diligencia se desarrollará de forma virtual; para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21c890f0dc50add1139daa4e1c0897bcc891964d6b632c93ae1862742fbae91**

Documento generado en 27/02/2024 04:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>